



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1534/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002645, Ent. N° 2133/2022)

VISTO: la nota de fecha 2 de junio de 2022 remitida por el Contador Delegado en el Banco de Seguros del Estado, referente a gastos observados y reiterados en los meses de enero, febrero y marzo de 2022.

RESULTANDO: 1) que el Contador Delegado observó diez (10) gastos por \$ 15.228.126,30 (pesos uruguayos quince millones doscientos veintiocho mil ciento veintiséis con 30/100) correspondientes al ejercicio 2021 y sesenta y ocho (68) gastos por \$ 102.833.612,71 (pesos uruguayos ciento dos millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos doce con 71/100) correspondientes al ejercicio 2022, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, según el siguiente detalle:

Ejercicio 2021

NORMATIVA	MOTIVO	CANTIDAD	IMPORTE \$
Artículo N°15 TOCAF	Falta de disponibilidad presupuestal	3	3.721.213,01
Artículo N° 33 TOCAF	No cumple con la formalidad de las contrataciones referidas en el art. 33	3	2.427.621,88
Artículo N° 46 TOCAF	Impedido de celebrar contrato, en virtud de invertir la calidad de funcionario público	3	2.536.135,51
Artículo N°15 y N° 44 TOCAF	Falta de disponibilidad presupuestal y excede el límite de compra directa	1	6.543.155,90
TOTAL		10	15.228.126,30



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ejercicio 2022

NORMATIVA	MOTIVO	CANTIDAD	IMPORTE \$
Artículo N°15 TOCAF	Falta de disponibilidad presupuestal	27	31.404.888,50
Artículo N° 33 TOCAF	No cumple con la formalidad de las contrataciones referidas en el art. 33	7	38.937.908,31
Artículo N° 44 TOCAF	Excede el límite de compra directa	5	9.051.569,56
Artículo N°15 y N° 44 TOCAF	Falta de disponibilidad presupuestal y excede el límite de compra directa	29	23.439.246,34
TOTAL		68	102.833.612,71

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

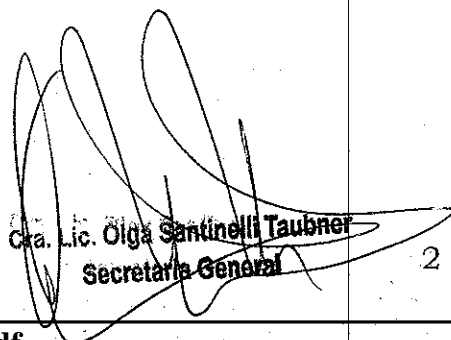
2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por el Contador Delegado en el Banco de Seguros del Estado;
- 2) Comunicar ésta Resolución al Organismo y al Contador Delegado; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

DG


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

2